

FUNDACIÓN “CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAÍSO”  
QUE SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA “ FIP”

ESTATUTOS

CAPITULO I.

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVOS Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1: La Fundación se denominará FUNDACIÓN CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAÍSO; que se identificará con la sigla “FIP”, con domicilio en la ciudad de Cali en la dirección: Carrera 9 # 10 – 04 (Hotel Aristi / Oficina 339), Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro; organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTÍCULO 2: Los objetivos de la Fundación CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAÍSO; que se identificará con la sigla “FIP” son: a) Promocionar, producir, difundir, distribuir y exhibir la creación de productos artísticos y culturales en todas sus expresiones. b) Fortalecer la formación de públicos en Colombia por medio de la exhibición alternativa de cine, en espacios físicos y digitales. c) Promover espacios de formación cinematográfica en Colombia y América Latina. d) Generar espacios de encuentro de industria cinematográfica. e) Apoyar proyectos de emprendimiento cultural de nuevas generaciones.

ARTÍCULO 3: La Fundación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien directamente, o asociándose o prestando su ayuda a otras entidades o instituciones, dedicadas a los fines enunciados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: La Fundación podrá suscribir convenios o acuerdos con entidades o instituciones que tengan fines similares o puedan brindarle soporte o ayuda; tomar o dar en arrendamiento o comodato y/o administración delegada toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de mutuo acuerdo o préstamo en todas las formas previstas en la ley, con o sin intereses; adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; girar, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; transigir, conciliar los asuntos en que tenga interés; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; recibir donaciones y legados entre ellas de carácter específico de personas naturales o jurídicas, manejar, aprovechar e invertir los fondos provenientes de las valorizaciones o superávit de las donaciones y aportes; en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 5: La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de persona alguna a título de distribución de utilidades, y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento, se destinarán a incrementar su patrimonio y al cumplimiento de los objetivos estatutarios. Ni los aportantes, ni persona alguna son accionistas o miembros de la Fundación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título porque la Fundación por su índole misma se constituye únicamente para que desarrolle los fines enumerados, en el artículo 2 de estos Estatutos. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, permanencia ni título alguno por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni de las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtengan, ingresará en ningún momento, ni aun al liquidarse ella, al patrimonio de los miembros particulares, ni de los descendientes, sucesores o derechohabientes, a título de distribución de utilidades, directamente ni por interpuesta persona natural o jurídica, sino que

las utilidades serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y cuando la liquidación acaezca, se observará lo prescrito en estos estatutos.

ARTÍCULO 6: La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, conforme requisitos establecidos en los presentes estatutos.

## CAPITULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 7: Integran el patrimonio de la Fundación los aportes y los bienes que ella adquiera a cualquier título. El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente, que será cancelada a un termino de dos años a partir de la fecha.

ARTÍCULO 8: La Fundación podrá aceptar cualquier herencia, o legados condicionados o modales, siempre y cuando la condición o el modo no se opongan a los fines o a los presentes estatutos, o los contraríen y cumplan todos los requisitos legales con los principios y valores señalados en la Constitución Nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 9: Los aportes o donaciones otorgados por las personas naturales o jurídicas, se consideran irrevocables y no son reembolsables por la Fundación en ningún caso, ni por ningún concepto.

ARTÍCULO 10: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.- Los aportantes de la Fundación han pactado expresamente que los excedentes generados se reinvertirán en la ejecución de programas, planes y actividades durante cada vigencia en cumplimiento del objetivo social de la Fundación.

## CAPITULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11: Son órganos de Administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Dirección.

## CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12: La Asamblea General estará constituida por los socios de la sociedad Casa Audiovisual Industria Paraíso S.A.S,

ARTÍCULO 13: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal o a los Auditores de la Fundación y fijarles su remuneración.
- b) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance general que le presente la Dirección al final de cada ejercicio.
- c) Considerar la memoria anual del Director de la Fundación, sobre la marcha de la institución.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Decretar la disolución de la Fundación y nombrar uno o más liquidadores determinando sus facultades y su remuneración. Aprobar la cuenta final de liquidación.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones del Director.

- g) Nombrar y remover al Director y su Suplente, fijarles su remuneración y designar las personas que deban remplazarlos en sus faltas temporales, accidentales o transitorias.
- h) Crear los organismos y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos.
- i) Aprobar las inversiones y programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y su financiación.
- j) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad y los sistemas de control que estime convenientes.
- k) Aprobar los presupuestos de ejecución anual.
- l) Aprobar los estados Financieros mensuales.
- m) Autorizar al Director para la celebración de actos jurídicos, civiles o comerciales sin limitación de cuantía.
- n) Decidir la aceptación de legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- o) Aprobar el gravamen o pignoración de bienes.
- p) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
- q) Darse su propio reglamento.
- r) Las indicadas en otros lugares de los estatutos y las no asignadas por estos a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Fundación.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año fiscal y extraordinariamente cuando la convoque el Revisor Fiscal o el Director.

ARTÍCULO 15: Las reuniones de la Asamblea General deberán celebrarse de preferencia en la Sede de la Fundación.

ARTÍCULO 16: La convocatoria de la Asamblea General debe hacerse mediante comunicación escrita enviada a sus miembros con una anticipación no menor de cinco (5) días en reuniones ordinarias y tres (3) para las extraordinarias, indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General Ordinaria puede ocuparse válidamente de asuntos distintos a los indicados en la convocatoria requiriendo el voto favorable de todos los miembros de la Asamblea General. Pero subentiende que esta incluye en el caso de las reuniones ordinarias, la elección del Revisor Fiscal, el estudio del Balance General y la consideración de los informes reglamentarios del Director y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 18: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asamblea General que se nombre para cada reunión que puede ser uno cualquiera de los miembros de la Asamblea General designado para tal efecto por votación de los miembros presentes.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General puede deliberar válidamente con la presencia del setenta por ciento (70%) de sus miembros por lo menos.

ARTÍCULO 20: Salvo disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 21: Cualquier aprobación de reforma estatutaria y la disolución, requerirá el voto favorable de la totalidad de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22: Todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas en las cuales se indicará la forma como haya sido convocada, los asistentes, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso. Una vez aprobadas, por la propia Asamblea General o por las personas que designe para tal efecto, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

Parágrafo: La Fundación llevara un libro de actas debidamente registrado ante el ente competente.

ARTÍCULO 23: Durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de Asamblea General, deberán ponerse a disposición de los miembros que quieran examinarlos, el Balance General con todos sus anexos y los libros de actas de la Asamblea General.

## CAPITULO V EL DIRECTOR

ARTÍCULO 24: La Fundación tendrá un Director con su respectivo Suplente quienes serán de libre nombramiento y remoción, nombrados por la Asamblea General. El Director Suplente reemplaza al titular en sus ausencias temporales, con iguales funciones y atribuciones. En caso de falta absoluta del Director, lo reemplaza el Suplente en calidad de interino, mientras la Asamblea General hace el nombramiento del nuevo Director en propiedad.

ARTÍCULO 25: El Director y su Suplente podrán ser o no miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26: Son funciones del Director:

- a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- b) Presentar a la Asamblea General su estudio y aprobación, los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas y balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la entidad.
- c) Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la Asamblea General.
- d) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos, y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Asamblea General, el Director, exhibirá y/o protocolizará según el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya aprobado el acto o contrato.
- e) Dar y tomar dinero a título de mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de títulos valores, con la limitación de que tratan estos estatutos.
- f) Celebrar contrato de Cuenta Corriente con los bancos y establecimientos de crédito.
- g) Previa autorización de la Asamblea General nombrar y remover libremente al personal de la institución, con excepción de aquellos cargos cuyo nombramiento o remoción se reserve la Asamblea General.
- h) Supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Asamblea General sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- i) Informar oportuna y exactamente a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y los reglamentos.
- k) Hacer las veces de Secretario de la Asamblea General y elaborar las actas de las reuniones, autorizarlas con su firma y la del Presidente respectivo, y registrarlas, cuando ello sea necesario, en la oficina que corresponda de acuerdo con la ley.
- l) Hacer convocatoria para reuniones de la Asamblea General.
- m) Velar por la organización interna de la Fundación y

n) Las que delegue o señale la Asamblea General.

ARTÍCULO 27: El Director puede, con la aprobación de la Asamblea General, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

## CAPITULO VI EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 28: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General. Deberá ser Contador Público Titulado, o la Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una firma de auditores que indique la persona natural que ejerza esas funciones.

Parágrafo: Para ser nombrado Revisor Fiscal se requiere no tener ningún vínculo o nexo de consanguinidad o de afinidad con el Director.

ARTÍCULO 29: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar los libros de contabilidad y de actas y cerciorarse de que estén legalmente llevados.
- b) Revisar y firmar los balances de la Institución.
- c) Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la Fundación, como la inversión que de ellos se haga.
- d) Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General.
- e) Dar oportuna cuenta al Director y a la Asamblea General, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Fundación.
- f) Rendir un informe a la Asamblea General en su reunión anual ordinaria sobre las funciones a su cargo.
- g) Pedir la convocatoria de Asamblea General cuando haya justo motivo y asuntos delicados que tratar, de competencia de la Asamblea General.

## CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN


ARTÍCULO 30: La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 31: Decretada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Asamblea General, y sus bienes serán traspasados, una vez pagado el pasivo de terceros, a la Institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Asamblea General.

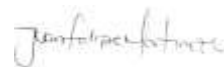
Como constancia de aceptación firman a continuación todos los miembros de la Asamblea General:



Lina Marcela Rizo A.  
Firma



Sebastián Duque M.  
Firma



Juan Felipe Martínez U.  
Firma